

podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2°. Nombrar como Instructor del procedimiento a don David Abascal Fernández, y como Secretaria del mismo a doña Carmen Fernández González, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cumplase el presente Acuerdo y notifíquese al Instructor, al presunto responsable y al denunciante.»

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 15 de diciembre de 2004.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

04/15129

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Secretaría General

Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la propuesta de resolución en el expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 167/04.

Nombre y apellidos: Doña María Nieves Martínez Manso.

Domicilio: Avenida de España, 5, 2º A, de Los Corrales de Buelna.

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 167/04 incoado de oficio a doña María Nieves Martínez Manso, en su condición de titular del establecimiento de hostelería de Grupo «E» denominado «Baital», sito en Reinosa, por seis infracciones al horario de cierre establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio (BOC número 146, de 23 de julio), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, y resultando los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Único.- Que, con fecha de 9 de agosto de 2004, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la incoación del expediente sancionador referenciado, indicándose en el mismo, amén de los contenidos mínimos preceptuados en el artículo 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la advertencia de que si la interesada no efectuaba alegaciones en el plazo de quince hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de dicho acuerdo de incoación, que tuvo lugar a través del BOC de fecha 20 de octubre de 2004, el mismo podría ser considerado como propuesta de resolución,

no habiéndose presentado, dentro del citado plazo, alegación alguna por parte de aquella.

#### Fundamentos de derecho

Único.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE. del 9) que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el meritado acuerdo de incoación se considera como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, en base a los hechos imputados en las denuncias de los agentes de la autoridad, así como en atención a la tipificación jurídica de las infracciones imputadas y de las posibles sanciones a imponer, por todo lo cual procede proponer, en concepto de sanción, la imposición a doña María Nieves Martínez Manso, titular del establecimiento «Baital», de Reinosa, de multa de 1.000 euros por cada una de las seis infracciones graves cometidas los días 8, 16 Y 30 de mayo y 6, 26 y 27 de junio de 2004.

En mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, el instructor del expediente sancionador número 167/04, en atención a lo preceptuado en el artículo 19.1 del ya citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### Acuerda

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Saínz, 4, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.»

Santander, 15 de diciembre de 2004.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

04/15130

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Secretaría General

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 247/04. Nombre y apellidos: Don Jean Claude Francois Couche. Domicilio: Calle María Cristina, 1 E, 1º B de Santander.

«Vista la denuncia formalizada por agentes de la autoridad del Cuerpo de Policía Local de Santander en fecha 15 de octubre de 2004, en cuyo relato fáctico se hace constar que el establecimiento «Niágara», cuyo titular es don Jean Claude Francois Couche, sito en calle San Simón, número 14 de Santander y con categoría «E», se encontraba abierto al público a las 4:00 horas del día 15 de octubre de 2004, con 20 clientes en el interior del local y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio (BOC número 146, de 23 de julio de 1997), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero: Que la infracción imputada se tipifica como leve en el artículo 26.e) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo: Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) de la precitada Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, cada infracción cometida puede ser sancionada con multa de hasta 300,51 euros.